



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN ADMQ 019-2023

PABEL MUÑOZ LÓPEZ

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, (en adelante la Constitución), establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que** el artículo 227 de la Constitución señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que** el artículo 233 de la Constitución establece que ningún servidor o servidora pública está exento de responsabilidades por los actos ejecutados o las omisiones incurridas en el ejercicio de sus funciones;

**Que** el artículo 238 de la Constitución determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*

**Que** el artículo 240 de la Constitución señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*

1



## Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

### RESOLUCIÓN ADMQ 019-2023

**Que** el artículo 254 de la Constitución establece: *“Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente.*

*Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.”;*

**Que** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. [...] La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (...)”;*

**Que** el artículo 9 del COOTAD establece que: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;*

**Que** el artículo 89 del COOTAD establece: *“Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de materia electoral.”;*

**Que** las letras b), i), n) y t) del artículo 90 del COOTAD prevén, entre las atribuciones del Alcalde Metropolitano, las siguientes: *“(...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno del distrito metropolitano autónomo; (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo metropolitano, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán de la autorización del concejo metropolitano, en los montos y casos previstos en las ordenanzas distritales que se dicten en la materia (...) t) (...) delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”;*



## Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

### RESOLUCIÓN ADMQ 019-2023

**Que** el primer párrafo del artículo 354 del COOTAD dispone que: *“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. (...)”*;

**Que** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

**Que** el artículo 47 del COA establece: ***“Representación legal de las administraciones públicas.*** *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

**Que** el artículo 68 del COA dispone: ***“Transferencia de la competencia.*** *La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

**Que** el artículo 69 del COA señala: ***“Delegación de competencias.*** *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

**Que** el COA, en su artículo 70 determina: ***“Contenido de la delegación.*** *La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado.*



## Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

### RESOLUCIÓN ADMQ 019-2023

2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación

*La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

**Que** el artículo 89 del COA establece: **“Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son:**

1. Acto administrativo
2. Acto de simple administración
3. Contrato administrativo
4. Hecho administrativo
5. Acto normativo de carácter administrativo

*Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias.”;*

**Que** de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las empresas públicas son: *“(…) entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (…)”;*

**Que** el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con los artículos 226 y 254 de la Constitución; y, artículo 90 letra t) del COOTAD, manda: *“El Alcalde es el jefe de la administración distrital. Tiene las atribuciones previstas en esta Ley y las de los alcaldes cantonales, conforme a las disposiciones legales vigentes. Podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como jefe de la administración, al Administrador General, a los administradores zonales y a los directores generales en el ámbito de su respectiva competencia.*

*No son delegables las facultades o atribuciones del Alcalde Metropolitano, inherentes a su condición de Presidente del Concejo.”;*

**Que** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal») regula a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (la «EPMMQ») en su Libro



## Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

### RESOLUCIÓN ADMQ 019-2023

1.2, Título V; y en particular, su Capítulo XII artículos 221 y 222 determinan las potestades y competencias de la EPMMQ;

**Que** mediante oficio Nro. A-0315, de 12 de noviembre de 2015, el entonces Alcalde Metropolitano de Quito, en cumplimiento de la normativa legal vigente y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 3, inciso primero, literal a), de la Ordenanza Metropolitana Nro. 383, delegó al Gerente General de la EPMMQ, para que "(...) suscriba, a nombre y en representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con METRO ALIANZA CONSORCIO, el Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Fiscalización de la Fase 2, Construcción de las obras civiles, provisión y montaje del sistema de equipamiento e instalaciones del proyecto Primera Línea del Metro de Quito"; y adicionalmente se estableció: "La presente delegación implica además la administración, control y seguimiento del referido contrato, directamente o a través del funcionario que el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito designe para el efecto, hasta su entrega recepción y liquidación final";

**Que** con fecha 13 de noviembre de 2015 se suscribió el Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global) para la Fiscalización de la Fase 2, Construcción de las obras civiles y de la Provisión y Montaje del sistema de equipamiento e instalaciones, entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Metro Alianza Consorcio MAC;

**Que** con fecha 04 de enero de 2016, se cumplieron todas las condiciones para que entre en vigor el Contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.1 y 2.2 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), concordantes con los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 de sus Condiciones Especiales;

**Que** el Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Fiscalización de la Fase 2, establece en su parte pertinente:

***"Numeral 2.4 de las Condiciones Generales: Modificaciones o cambios*** Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluyendo cualquier modificación o cambio al alcance de los Servicios, mediante acuerdo por escrito entre las Partes. No obstante, cada una de las Partes deberá dar la debida consideración a cualquier modificación o cambio propuesto por la otra Parte.

***Numeral 2.5 "Fuerza mayor" de las Condiciones Generales: 2.5.3 Prórroga del plazo*** El plazo dentro del cual una Parte deba realizar una actividad o tarea en virtud de este Contrato se prorrogará por un período igual a aquel durante el cual dicha Parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.

↑

↓



## Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

### RESOLUCIÓN ADMQ 019-2023

**Numeral 6. "Pagos al Consultor" de las Condiciones Generales: 6.2 Precio del Contrato** (a) El precio pagadero en moneda(s) extranjera(s) está **establecido en las CEC.**

(b) El precio pagadero en moneda nacional está **establecido en las CEC.**

**6.3 Pagos por servicios adicionales** En los Apéndices D y E se presenta un desglose del precio por suma global con el fin de determinar la remuneración pagadera por servicios adicionales, como se pudiera convenir de acuerdo con la Cláusula 2.4.”;

**Que** mediante correo electrónico de 15 de septiembre de 2021, remitido por el señor Carlos Mojica, Especialista Senior de Transporte Urbano dirigido a Vanesa Eras, Administradora General, señaló: “Hacemos referencia al oficio Nro. GADDMQ-AG-2021-1105-O mediante el cual informa al Banco sobre la necesidad de realizar enmiendas del plazo de vigencia a partir del 19 de octubre de 2021 de los contratos de Fiscalización de la Fase 2 y Gerencia del Proyecto mencionado en la referencia, y además solicita el criterio de no objeción para la suscripción de estas.

*Al respecto, una vez analizada la documentación, y tomando en consideración que el plazo de vigencia del crédito venció el 07 de septiembre de 2021 y que el inicio de la fecha de las enmiendas es posterior a este plazo, le informamos que el Banco no puede emitir pronunciamiento sobre los compromisos contractuales posteriores a la fecha de vigencia del crédito. Por lo tanto, en este caso no corresponde la solicitud de una no objeción del BID.”;*

**Que** mediante memorando Nro. EPMMQ-GT-2023-0686-M de 04 de octubre de 2023, el Gerente Técnico de la EPMMQ remitió al Gerente General de dicha institución, el “**INFORME DE MOTIVACIÓN PARA SUSCRIPCIÓN DE ENMIENDA NO. 13 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO PLMQ**”, recomendando:

*“(…) • Ampliar el plazo del alcance de los servicios adicionales para la Fiscalización del Contrato No. LICB-EPMMQ-2014-116, hasta el 31 de diciembre de 2023, dada la manifiesta necesidad de contar con los servicios provistos por Metro Alianza Consorcio, para el adecuado seguimiento y control de las obligaciones del Consorcio CAF, conforme lo determinado en el presente Informe.*

*• Incrementar la suma global del contrato, por el valor de la ampliación de plazo del alcance de los servicios para la Fiscalización del Contrato de Adquisición del Material Rodante de la PLMQ.*

*Al respecto cabe señalar que, el monto de la propuesta económica presentada por Metro Alianza Consorcio (Of. MAC-DGF-EPMMQ-3595-23), asciende al monto de US\$52.681,55, conteniendo el valor provisional de la actualización del precio según el*



## Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

### RESOLUCIÓN ADMQ 019-2023

*Índice de Precios al Consumidor (IPC), sin incluirse el IVA, por lo que el monto final de la Enmienda No. 13 al Contrato, deberá considerar la actualización definitiva de precio de la oferta, a definirse una vez se disponga del IPC determinado en el Acta de Negociación.*

- *Solicitar a la Secretaría de Movilidad, emita la Certificación Presupuestaria por un monto de US\$60.000,00 (sin IVA), valor que cubriría la ampliación de plazo de los servicios para la Fiscalización del Contrato No. LICB-EPMMQ-2014-116, más la actualización definitiva del precio de los servicios (la propuesta está calculada provisionalmente con el IPC disponible actual), que será determinada con el IPC disponible a la fecha de suscripción del Acta de Negociación de la Enmienda No. 13 al Contrato;*

- *Una vez emitida la referida certificación presupuestaria, recomiendo a su autoridad se sirva disponer a la Gerencia Jurídica de la EPMMQ, preparar la solicitud al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la correspondiente delegación para la suscripción de la nueva Enmienda al Contrato.*

- *Así también, para cumplir con el debido procedimiento, recomiendo a su autoridad se sirva disponer a la Gerencia Jurídica la elaboración de la Enmienda No. 13 que, entre el conjunto de los términos de esta, considere lo siguiente:*

*o Para todos los aspectos contractuales que no sean modificados por la nueva Enmienda, mantener lo establecido en el Contrato de Consultoría (Remuneración Mediante Pago de una Suma Global) para la Fiscalización del Proyecto de la Fase 2, Construcción de las Obras Civiles y de la Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones, de la PLMQ, suscrito el 13 de noviembre de 2015 y sus Enmiendas, que conservan su plena validez y vigencia.*

*o Dejar constancia de que la Enmienda no modifica el objeto del Contrato Principal.*

*o Al igual que en el contrato original y las enmiendas suscritas hasta la fecha, el pago de los gastos notariales por la protocolización y copias certificadas de la Enmienda y los demás documentos que deben ser protocolizados, deben ser de cuenta del Consultor; así también, Metro Alianza Consorcio deberá entregar al Contratante cinco (5) copias protocolizadas del instrumento suscrito”;*

**Que** con memorando Nro. EPMMQ-GAF-2023-0537-M de 04 de octubre de 2023, el Gerente Administrativo Financiero de la EPMMQ manifestó al Gerente Técnico de la misma institución que: “(...) una vez solicitada la cédula presupuestaria del PLMQ a la Secretaría de Movilidad se evidencia que a la fecha, en la partida presupuestaria 730601 Consultoría, Asesoría e Investigación, fondo 002 (Municipio de Quito), existe disponibilidad presupuestaria, para cubrir el costo de la ampliación de los servicios para la fiscalización el Contrato No. LICB-EPMMQ-2014-116, por el monto de USD



## Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

### RESOLUCIÓN ADMQ 019-2023

60.000,00 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), conforme lo manifestado en Memorando EPMMQ-GT-2023-0683-M”;

**Que** mediante oficio Nro. SM-2023-2691-O de 10 de octubre de 2023, el Secretario de Movilidad remitió a la EPMMQ la certificación presupuestaria Nro. 1000069294, expediente Nro. 0100021260, con fondos 002, partida 730601 Consultoría, Asesoría e Investigación, valor \$60.000,00, valor no incluye IVA;

**Que** mediante memorando Nro. EPMMQ-GJ-2023-0515-M de 11 de octubre de 2023, el Gerente Jurídico de la EPMMQ remitió a su Gerente General, el “Informe jurídico para suscripción de Enmienda 13, con costo, Fiscalización (MAC)”, en cuyo criterio señalo:

*“Por los antecedentes, base legal y análisis expuestos, es criterio de esta Gerencia Jurídica que el señor Gerente General se encuentra facultado legalmente a solicitar al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, expida una resolución de delegación a su favor, con la finalidad de suscribir la Enmienda 13, con costo, al Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global) para la Fiscalización de la Fase 2, con base a la necesidad institucional y técnica, para ampliar el plazo de los servicios para la fiscalización del contrato de bienes Nro. LICB-EPMMQ-2014-116 para la “Adquisición y Financiamiento del Material Rodante, Vehículos Auxiliares, Equipos y Herramientas de Taller, y Lote de Repuestos para la PLMQ”, con la finalidad de ampliar el plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 (...);*

**Que** mediante oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0802-O de 12 de octubre de 2023, el Gerente General de la EPMMQ solicitó al Señor Alcalde Metropolitano del GAD DMQ:

*“(...) en apego a lo establecido en la letra a) del artículo 222 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; es necesario que el señor Alcalde Metropolitano de Quito autorice la firma Enmienda Nro. 13 (con costo) al CONTRATO DE CONSULTORÍA (Remuneración mediante pago de una suma global) PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA FASE 2, CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES Y DE LA PROVISIÓN Y MONTAJE DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES, con el objeto de ampliar el plazo de los servicios adicionales para la Fiscalización del Contrato No. LICB-EPMMQ-2014-116, cuyo objeto es la “Adquisición y Financiamiento del Material Rodante, Vehículos Auxiliares, Equipos y Herramientas de Taller, y Lote de Repuestos para la PLMQ” hasta el 31 de diciembre de 2023, para cuyo efecto remito para su consideración un proyecto de resolución de delegación, el cual una vez firmado constituirá el documento habilitante para proceder con la suscripción de la referida enmienda y acta de negociación (...);*





## Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

### RESOLUCIÓN ADMQ 019-2023

**Que** mediante oficio Nro. EPMMQ-GJ-2023-0041-0 de 16 de octubre de 2023, el Gerente Jurídico de la EPMMQ remitió a la Procuraduría Metropolitana, en cuyo criterio señala:

*"(...) 4. Informe Jurídico*

*Mediante Memorando No. EPMMQ-GJ-2023-0501-M de 4 de octubre de 2023, el Gerente Jurídico de la EPMMQ, manifiesta:*

*"Con base en lo antes expuesto, la normativa invocada y con la finalidad de atender el requerimiento efectuado por la Gerencia Técnica; esta Gerencia Jurídica considera que, en el caso de que la Administración del Contrato a través del Informe Técnico que emita para el efecto, estime necesario y procedente que se celebre una nueva Enmienda con costo entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Metro Alianza Consorcio (MAC), con el objeto de ampliar el plazo de los servicios para la fiscalización del contrato de bienes Nro. LICB-EPMMQ-2014-116 cuyo objeto es la "Adquisición y Financiamiento del Material Rodante, Vehículos Auxiliares, Equipos y Herramientas de Taller, y Lote de Repuestos para la PLMQ"; dicho instrumento, de conformidad con las estipulaciones y acuerdos alcanzados a través del contrato de la referencia, puede ser generado, siempre y cuando se cuente con toda la documentación habilitante correspondiente para el efecto de manera previa a su suscripción.*

*Cabe resaltar que, previo a la suscripción de la referida enmienda se deberá contar con el Informe técnico pertinente emitido por el Administrador del Contrato, la certificación presupuestaria, la delegación del señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y demás documentación que las áreas técnicas estimen necesario incorporar".*

*Como se puede apreciar, de los informes técnico, económico y jurídico, cuyas conclusiones y recomendaciones se citan textualmente y se adjuntan, el pedido dirigido al señor Alcalde Metropolitano cuenta con los informes técnico, económico y jurídico que justifican y soportan la necesidad de prorrogar el plazo del contrato suscrito con Metro Alianza Consorcio hasta el 31 de diciembre de 2023 (...); y,*

*en apego a lo establecido en la letra a) del artículo 222 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; es necesario que el señor Alcalde Metropolitano de Quito autorice la firma Enmienda Nro. 13 (con costo) al CONTRATO DE CONSULTORÍA (Remuneración mediante pago de una suma global) PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA FASE 2, CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES Y DE LA PROVISIÓN Y MONTAJE DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES, con el objeto de ampliar el plazo de los servicios adicionales para la Fiscalización del Contrato No. LICB-EPMMQ-2014-116, cuyo objeto es la "Adquisición y Financiamiento del Material Rodante, Vehículos Auxiliares, Equipos y Herramientas de Taller, y Lote de Repuestos para la PLMQ" hasta*

↑

✓



## Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

### RESOLUCIÓN ADMQ 019-2023

el 31 de diciembre de 2023, para cuyo efecto remito para su consideración un proyecto de resolución de delegación, el cual una vez firmado constituirá el documento habilitante para proceder con la suscripción de la referida enmienda y acta de negociación (...);

**Que** mediante memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-3749-M de 19 de octubre de 2023, la Procuraduría Metropolitana a través del Subprocurador de Asesoría General recomendó al Alcalde Metropolitano lo siguiente:

*"(...) una vez revisada la documentación y el proyecto de resolución que tiene la finalidad de autorizar la firma Enmienda Nro. 13 (con costo) al CONTRATO DE CONSULTORÍA (Remuneración mediante pago de una suma global) PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA FASE 2, CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES Y DE LA PROVISIÓN Y MONTAJE DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES, este órgano asesor recomienda la suscripción por parte de usted señor Alcalde Metropolitano, al contar con informes técnicos, económicos y jurídicos, así como la documentación que sustentan el requerimiento"; y,*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5, 9, 90 letras b), i), n) y t) y 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 7, 47, 68, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo; y, 10 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito:

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, para que, en nombre y representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito suscriba el instrumento Enmienda Nro. 13 (con costo) al Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global), para la fiscalización de la Fase 2, construcción de las obras civiles y de la provisión y montaje del sistema de equipamiento e instalaciones del Proyecto Primera Línea del Metro de Quito suscrito el 13 de noviembre de 2015, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y Metro Alianza Consorcio MAC, para la ampliación del plazo de los servicios de Fiscalización del Contrato Nro. LICB-EPMMQ-2014-116; para lo cual, deberá cumplir previamente con los requisitos exigidos por el régimen jurídico aplicable, las cláusulas contractuales pertinentes y las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo para la Selección y Contratación de Consultores.

**Artículo 2.-** Esta delegación incluye la administración, control y seguimiento de las obligaciones contractuales, directamente o a través del funcionario que el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito designe para el efecto, hasta su entrega, recepción y liquidación final.



## Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

### RESOLUCIÓN ADMQ 019-2023

**Artículo 3.-** Es responsabilidad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la observancia y cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en la normativa aplicable y las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo (Selección y Contratación de Consultores GN-2350-9) que rigen al contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Fiscalización de la Fase 2, construcción de las obras civiles y de la provisión y montaje del sistema de equipamiento e instalaciones del Proyecto Primera Línea del Metro de Quito, firmado el 13 de noviembre de 2015.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Sin perjuicio de las acciones de control que correspondan por parte de la autoridad competente, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante.

**SEGUNDA.** - Esta delegación para la suscripción de la referida enmienda se extiende con la finalidad de garantizar la continuidad en la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Quito, siendo de responsabilidad del Gerente General, la validación de los informes técnicos y financieros que justificarían la enmienda. De ser el caso, adoptará las medidas previstas en el régimen jurídico aplicable de determinarse desvíos que hayan derivado en la necesidad de la suscripción de la enmienda.

**TERCERA.** - El Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito informará a la autoridad delegante sobre las acciones ejecutadas en ejercicio de la delegación.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

**SEGUNDA.** - Encargar a la Unidad de Gestión Documental de la Alcaldía Metropolitana, la notificación de esta resolución al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito; así como, el archivo y custodia de ésta.

**TERCERA.** - Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, la socialización interna del contenido de la presente Resolución, por intermedio de su Secretaría General, a favor de todos los servidores a su cargo.



*Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*

**RESOLUCIÓN ADMQ 019-2023**

**CUARTA.** - Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve días del mes de octubre de 2023.



Pabel Muñoz López  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**